



5-260-113

Medellín,

Doctor:
JOSE GILDARDO CANO URIBE
Representante Legal
Horas Seguridad Ltda
Calle 51 No 40-63
Medellín

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-616086-0500
Fecha: 2018-10-18 14:37:35
Enviar a: HORAS SEGURIDAD LTDA
No. Folios: 5

Asunto: **Notificación Correo de la Resolución No. 069 que
Declara la prescripción**
Radicado: 0504/05
Demandante: ICBF

Cordial saludo, señor Jose Gildardo

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 069 del 18 de octubre de 2018, emanada del despacho de cobro coactivo del ICBF, por medio de la cual se declara la prescripción de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de la empresa HORAS SEGURIDAD LTDA identificada con el NIT 890.942.805

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de Representante Legal de la empresa en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

Alexander Carmona B.
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Resolución No. 069 (4) folios

Proyectó: Marcos Jose Toro Sanabria/ Abogado Grupo Jurídico
Revisó: Iván. Carmona/ Abogado Grupo Jurídico

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Fecha Pre-Admisión: 18/10/2018 14:48:45

Remitente:
Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL ANTIOQUIA
Dirección: CALLE 45 # 79 - 141, MEDELLIN / ANTIOQUIA NIT/C.C.T.: 899999239
Referencia: JURIDICO Teléfono: 4093440 Código Postal: 050031045
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333467

Destinatario:
Nombre/Razón Social: JOSE GILDARDO CANO URIBE
HORAS SEGURIDAD LTDA
Dirección: CLL 51 # 40 - 63
Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Destinatario:
Nombre/Razón Social: JOSE GILDARDO CANO URIBE
HORAS SEGURIDAD LTDA
Dirección: CLL 51 # 40 - 63

Destinatario:
Nombre/Razón Social: JOSE GILDARDO CANO URIBE
HORAS SEGURIDAD LTDA
Dirección: CLL 51 # 40 - 63

472

3333
000



RA028028542CO

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
NO No reconocido
D Dirección errada
C1 C2
N1 N2
FA
AC
EM

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 120

Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter

WILSON ACOSTA
22 OCT 2018
C.C. 71.682.670



3333467333000RA028028542CO

Observaciones del cliente: NO LO CONOCE

Valores:
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Principales Datos de Remisión:
El remitente declara que el contenido del envío es de carácter privado y no debe ser divulgado a terceros. El envío se entregará en el domicilio del destinatario a las 17:00 horas del día 22 de octubre de 2018.

Principales Datos de Remisión:
El remitente declara que el contenido del envío es de carácter privado y no debe ser divulgado a terceros. El envío se entregará en el domicilio del destinatario a las 17:00 horas del día 22 de octubre de 2018.

Principales Datos de Remisión:
El remitente declara que el contenido del envío es de carácter privado y no debe ser divulgado a terceros. El envío se entregará en el domicilio del destinatario a las 17:00 horas del día 22 de octubre de 2018.

Principales Datos de Remisión:
El remitente declara que el contenido del envío es de carácter privado y no debe ser divulgado a terceros. El envío se entregará en el domicilio del destinatario a las 17:00 horas del día 22 de octubre de 2018.



RESOLUCIÓN No. 69

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA “HORAS SEGURIDAD LTDA. CON NIT. 890.942.805 RADICADO 0504/05”

El funcionario ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 0384 del 11 de febrero del 2008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, emanadas de la Dirección general del ICBF, la Ley 1066 de 2006, título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF por medio de la cual se asigna funciones de ejecutor a un Servidor Público y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de julio de 2005, se avocó conocimiento del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado en este Despacho bajo el No. 0504/05, tomando como base el Pagaré No. 2117 del 1 de junio de 2004, suscrito por el señor José Gildardo Caro Uribe, Representante Legal de la empresa HORAS SEGURIDAD LTDA., con NIT 890.942.805, por un saldo total a capital de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETESIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$2.126.749), por las cuotas 5 a la 10 dejadas de cancelar por concepto de aportes parafiscales, ordenados por las Leyes 27 de 1974, 7ª de 1979 y 89 de 1988, y dejados de cancelar, por la empresa deudora, tal como consta a folio 2, 3, 4 y 19 del cuaderno principal.

Que el día 27 de julio de 2005, se profirió el auto por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la empresa HORAS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT. 890.942.805 por un valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETESIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$2.126.749), por concepto de capital, más los intereses de financiación causados y contenidos en el pagaré y los de mora a una tasa del 9% anual, tal como consta a folios 21 y 22 del cuaderno principal.

Que el día 27 de julio de 2005, se profirió el auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro en contra de la empresa HORAS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT. 890.942.805, tal como consta a folios 1 y 2 del cuaderno de medidas.

Que el día 28 de julio de 2005, se remitió el oficio radicado interno No. 2005005132 a la Cámara de Comercio de Medellín, mediante el cual se le solicitaba el embargo del establecimiento de comercio Horas Seguridad Ltda., identificada con el NIT 890.942.805, la cual no se pudo registrar por existir otra medida de embargo, tal como consta a folios 3 y 4 del cuaderno de medidas.

Que el día 20 de octubre del año 2006, se profirió el auto por medio del cual se ordena la adecuación del procedimiento en el proceso de jurisdicción coactiva radicado No 0504-05 de la Regional Antioquia a la ley 1066-06 al estatuto tributario, adelantado en contra de la empresa



HORAS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT. 890.942.805, tal como consta a folios 35 y 36 del cuaderno principal.

Que durante el tiempo mediante el cual el proceso estuvo vigente para el cobro de la obligación, ésta se hizo exigible para su cumplimiento antes del vencimiento del plazo, paso del tiempo, por lo que en repetidas oportunidades se realizaron varias investigaciones de bienes a las oficinas de Catastros Departamental y Municipal, a los Tránsitos de los Municipios que conforman el Área Metropolitana, Cifin, Vur, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las cámaras de comercio, DIAN según oficios radicados internos Nos: 009300 del 25 de agosto de 2005, 014269, 014270, 014271, 014272 del 30 de octubre de 2012, 015777, 015778 del 27 de noviembre de 2012, 015947 del 30 de noviembre de 2012, 006737, 006738, 006739 del 10 de julio de 2013, 201403500000109, 201403500000108 del 17 de enero de 2014, 21403500000457 del 20 de febrero de 2014, 2014 127836 del 14 de agosto de 2014, 2015-128028, 2015-128035 del 13 de abril de 2015, 2016368517, 2016-368552, 2016 368744, 2016-368756, 2016-368760 del 28 de julio de 2016, 2017-2846080500, 2017-284638, 2017-284656, 2017-284668-0500, 2017-284678, del 01 de junio de 2017, S-2018-125986-0500, S-2018-130838-0500, S-2018-130899-0500, S-2018-130915-0500, S-2018-136921-0500, del 08 de marzo de 2018 respectivamente, tal como consta a folios 23-374 del cuaderno principal.

Que el día 05 de Octubre de 2008, se notificó por aviso el Auto del 27 de julio de 2005 por medio del cual se libró el mandamiento de pago al señor Jose Gildardo Caro Uribe, Representante Legal de la empresa HORAS SEGURIDAD LTDA CON NIT 890.942.805, la cual quedó debidamente notificada en el diario de amplia circulación nacional periódico El Colombiano, tal como consta a folios 42 a 44 del cuaderno principal.

Que el día 19 de marzo del año 2010, se profirió la Resolución No. 060 por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de la Jurisdicción Coactiva radicado No. 0504/05 de la Regional Antioquia adelantado en contra de la empresa HORAS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT. 890.942.805, la cual quedó debidamente notificada por aviso en el periódico el Mundo el día 20 de junio de 2010, tal como consta a folios 45, 46 y 54 del cuaderno principal.

Que el día 02 de marzo de 2011, mediante oficio con radicado No. 103984 se requirió al señor Jose Gildardo Caro Uribe en calidad de Representante Legal de la empresa HORAS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT. 890.942.805, a la calle 51 No 40-63 del municipio de Medellín-Antioquia, para informarle que por efectos de la Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010, gozaba de un beneficio de reducción de intereses del 50% por la cancelación total y en efectivo de la obligación principal más los intereses, correspondientes a las vigencias del año 2008 y anteriores, el cual fue devuelto por la empresa 472 por la causal desconocido, tal como consta a folios 58-59 del cuaderno principal.

Que el día 23 de septiembre de 2011, se profirió el auto No. 192 por medio del cual se ordena el secuestro del vehículo automotor de placas LXD712, de lo cual, igualmente se solicitó la inmovilización a la policía judicial Sijin y a la oficina de tránsito del Municipio de Medellín, de lo cual no ha sido posible su inmovilización, tal como consta a folios 9, 10, 11, 14, 16 y 21 del cuaderno de medidas.



indefinidamente sin ejercerlo, no solo se encuentra involucrado el interés particular, sino también el interés general en la seguridad jurídica del ordenamiento y estabilidad de las relaciones.”

Igualmente es procedente señalar lo establecido por el Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 25000232700020060127501 (18429), 02/16/2016)

Cuando la legislación tributaria se refiere a deudas manifiestamente pérdidas o *sin valor*, el artículo 79 del Decreto 187 de 1975 las define como aquellas cuyo cobro no es posible hacer efectivo por insolvencia de los deudores o fiadores, por falta de garantías reales o por cualquier otra causa que permita considerarlas como actualmente pérdidas, de acuerdo con una sana práctica comercial. Así las cosas, la Sección Cuarta del Consejo de Estado aclaró que dicha disposición no es taxativa respecto de las gestiones que se deben realizar para acreditar la existencia de estas deudas, sino que remite a pautas determinadas por la sana práctica comercial. Dado el amplio margen de apreciación que otorga la norma, puede acudir, por ejemplo, a los informes de los abogados en los que se aconseje la baja de la obligación por ser inviable su cobro; la demostración de la insolvencia de los deudores o acreditar la especificidad de las gestiones realizadas para lograr el cobro de las obligaciones, ente otros. De esta manera, la corporación administrativa precisó que en la solicitud sobre deducción de la cartera perdida o *sin valor*, por ser imposible su recuperación, “debe demostrarse no sólo la existencia de la cartera y los requisitos generales antes mencionados, sino, además, la realización de diligencias orientadas a su recuperación y la existencia de razones para considerarla como perdida” (C.P. Hugo Fernando Bastidas).

Que el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló lo siguiente a través del Concepto número 1.552 del 8 de marzo de 2004, sobre el procedimiento de saneamiento contable: “(...) a través de este procedimiento el legislador autoriza a castigar las obligaciones a favor del Estado, estableciendo para tal efecto causales taxativas en razón de la antigüedad de la cuenta, la cuantía, la exigibilidad del acto administrativo o aquellas cuyo estudio arroje que la relación costo-beneficio es negativa (...) 4. De conformidad con las disposiciones legales que reglamentan el proceso de saneamiento contable de las entidades públicas, se podrá depurar o castigar la respectiva cuenta cuando evaluada o establecida la relación costo-beneficio se encuentra que resulta más oneroso adelantar el proceso de cobro para la recuperación.”

Que la Contaduría General de la Nación con base en el mencionado Concepto 1552 de marzo 8 de 2004 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha proferido conceptos jurídicos señalando que las entidades públicas deben dar aplicación al saneamiento contable cuando es más el costo que el beneficio al adelantar los procesos; señaló además la necesidad de que las entidades públicas adelanten las actuaciones administrativas que les permitan revelar su realidad financiera, económica y patrimonial.

Que una vez efectuada la investigación previa de bienes y analizada la información reportada por las Oficinas de Tránsito de Medellín, Bello, Envigado, Sabaneta e Itagüí, la Cámara Comercio de Medellín, la Oficina de Catastro del Municipio de Medellín, la DIAN, la Oficina de Catastro Departamental y CIFIN, este Despacho no encontró bienes que garantizaran el pago de la acreencia a favor del ICBF.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue notificado el día 05 de octubre de 2008 y que desde esa fecha han transcurrido más de cinco (5) años, la obligación se encuentra prescrita a partir del 06 de octubre de 2013 de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Resolución 0384 de 2008, el artículo 789 del código de comercio, tiene operancia la prescripción de la obligación tributaria y que, como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo adelantando en contra de la empresa HORAS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT. 890.942.805 respecto de la obligación soportada en el Pagare No. 2117 del 01 de junio de 2.004

Que durante el inicio y hasta el fin del proceso permanentemente se han realizado diferentes investigaciones de bienes a la empresa, tanto a Catastros Departamental y Municipal, a los Tránsitos de los Municipios que conforman el Área Metropolitana, Cifin, Vur, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las cámaras de comercio, DIAN, para solicitar información de investigación de bienes y localización de la empresa en referencia con el fin de hacer el efectivo el pago a través de las medidas cautelares de embargo, secuestro y remate de algún bien; diligencias que no tuvieron éxito alguno.

Que el día 29 de agosto de 2018, mediante memorando radicado interno No. S-2018-50435-0500 se le solicitó a la Coordinadora del Grupo Financiero, certificación con el saldo de la obligación de la empresa HORAS SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 890.942.805 tal como se observa a folio 375 del cuaderno principal.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF de la Regional Antioquia, el día 10 de septiembre 2018, mediante memorando radicado interno No. S-2018- 529607-0500, certifico que el valor del capital que registra la empresa HORAS SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 890.942.805 soportada en el Pagare No. 2117 del 01 de junio de 2.004, asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$2.126.548), por concepto de capital y por intereses de TREINTA MIL OCHOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML (\$30.825) tal como consta a folios 376-377 del cuaderno principal.

Que el día 10 de septiembre de 2018, el señor Marcos José Toro Sanabria, abogado de jurisdicción coactiva del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, se desplazó a la calle 51 No. 40-63 del municipio de Medellín, para efecto de constatar si en dicho lugar funciona la empresa HORAS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT. 890.942.805, constatando que en dicho lugar funciona otra empresa llamada OULETH RAGGE tal como consta a folio 378 del cuaderno principal.

Por todo lo anterior, el FUNCIONARIO EJECUTOR DEL ICBF, REGIONAL ANTIOQUIA;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la obligación soportada en el Pagaré No. 2117, suscrito el día 1 de junio de 2004, por un saldo a capital por un valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$2.126.548), más los intereses de financiación causados y contenidos en el pagaré y los de mora generados, por



concepto de aportes parafiscales dejados de cancelar, ordenados por las Leyes 27 de 1974, 7ª de 1979 y 89 de 1988, los artículos 56 y 58 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008, en concordancia con el artículo 789 del código de comercio, los artículos 817, 818 del Estatuto Tributario, el artículo 17 de la ley 1066 de 2006 y la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR al Grupo Financiero del ICBF Regional Antioquia para efecto de eliminar de la cartera el registro contable de dicha empresa y demás trámites de su competencia.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la terminación, cierre y archivo por Jurisdicción Coactiva del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo de la empresa HORAS SEGURIDAD LTDA. Identificada con NIT. 890.942.805 con radicado No. 0504/05 de acuerdo con la presente Resolución, adelantado en contra de la empresa.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para los trámites de su competencia.

ARTICULO QUINTO: ANOTAR en el libro radicado, la terminación de la Resolución de la prescripción de este proceso.

ARTICULO SEXTO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en el presente proceso como medidas cautelares.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho 2018

Alexander Carmona B.

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Marcos Jose Toro Sanabria / Grupo Jurídico
Reviso: Iván Alexander Carmona Bedoya/ Abogado Grupo Jurídico

